

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	REAL DECRETO 163/2014 , de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.	
Fecha Publicación: 29-3-2014	Boletín o Diario: BOE núm. 77	Entrada en vigor: 29-5-2014

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
	X					

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

La creación del registro contribuirá a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono y a facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

AFECTA:

Podrán inscribirse en el Registro:

- 1.- las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica generadora de emisión de gases de efecto invernadero que, de forma voluntaria, calculen su huella de carbono y realicen actividades dirigidas a su reducción.
- 2.- las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO₂.

A la Oficina Española de Cambio Climático, encargada de dar publicidad a la información relevante contenida en el Registro (art. 4).

A la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (art. 5).

REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN)

En la sección a), Sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de las emisiones de GEI asociados a las mismas contendrá (art. 6.1):

- Nombre del titular o razón social y datos de contacto.
- Descripción de la actividad o proceso productivo y definición de un indicador cuantitativo para dicha actividad, con el fin de su uso en el cálculo de ratios de emisiones.
- Información relativa a la huella de carbono.
- Referencia al plan de reducción de emisiones e informes de seguimiento del mismo.
- Información respecto a la compensación.

- Sello obtenido según art. 3.2

Los actos sujetos a inscripción de la Sección b) Sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono, contendrán la siguiente información, teniendo una validez de 5 años (art. 7.1):

- Código de identificación del proyecto.
- Datos del titular e información del proyecto.
- Absorciones disponibles para compensación y cedidas para la compensación, así como información sobre la organización/es que han adquirido las mismas para compensación.

En la sección c), Sección de compensación de huella de carbono. En ella se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono inscritas en la sección a) provenientes de los proyectos de absorción de dióxido de carbono inscritos en la sección b) o de proyectos de reducción de emisiones de GEI realizadas por un tercero, debiendo contener el código de identificación de la compensación, los datos del titular que compensa y la información sobre la compensación (art. 8).

ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL:

El registro tendrá carácter administrativo y será público, estando compuesto por tres secciones, según establece el art. 2.

A los titulares inscritos en la sección a) se les otorgará un documento de reconocimiento de inscripción y se les permitirá la utilización de un sello titularidad del Ministerio de Agricultura (art. 3.2).

Como mínimo se llevará a cabo la inscripción de las emisiones de GEI directas («alcance 1») y de las emisiones indirectas asociadas a las emisiones de la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización («alcance 2»). La inscripción de las restantes emisiones indirectas («alcance 3») será voluntaria (art. 6.3).

NORMATIVA DEROGADA:

-

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

-